

Fecha: 08/06/2017

25

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520130032100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LEONOR CABRERA DIAZ	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTROS	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 15:43:22.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1
41001333300520150000400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y	REBECA ROJAS DE POLANIA	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 17:45:47.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	3
41001333300520150010000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLORIA AMPARO PEREZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 17:43:46.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1
41001333300520150010700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ MARINA CAMACHO SOLANO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 15:44:38.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1
41001333300520150043300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ANA DELID OME GASCA	LA NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 08:02:28.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	3

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160009500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PABLO POLANIA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 17:36:38.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1
41001333300520160017000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE DE JESUS LAGUADO ESPINEL	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SECRETARIA GENERAL	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 17:12:18.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1
41001333300520160018000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MYRIAM RODRIGUEZ DE DUSSAN	LA NACION- MINISTERIO DE DEFESA -CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 17:14:51.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1
41001333300520160018700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YENNY TERESA TRUJILLO TAPIAS	LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 15:45:56.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1
41001333300520160020600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YAQUELINE PERDOMO TRUJILLO	LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 15:47:26.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1
41001333300520160022600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN CARLOS HERRERA GUTIERREZ	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTRO CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 08:33:59.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	3
41001333300520160038800	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	CELIA CHAVARRO MEDINA	LIBIA STELLA CAMACHO ROBAYO Y OTROS	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 08:38:16.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1
41001333300520160045000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SIMEON FALLA HIOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIO NES	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 17:33:22.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

25

Página: 3

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160049600	EJECUTIVO	Sin Subclase de Proceso	RUBIA ROGERIA ORTEGA ORDOÑEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 16:18:58.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1
41001333300520170001900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CONRADO VARGAS CHARRY	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 17:40:53.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1
41001333300520170003600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LINDA MARIA BARRIOS CABRERA	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 17:28:00.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1
41001333300520170003900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROSALBA RAMIREZ VIUDAD DE DIAZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 08:07:54.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1
41001333300520170009500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOSE MAURICIO ORTEGA ZAPATA	NACION-MINISTERIO D DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 17:30:30.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1
41001333300520170011400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OSCAR HUMBERTO VARGAS NARVAEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE EPNSIONES-COLPENSIO NES	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 17:47:29.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	
41001333300520170011700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS EDUARDO PENAGOS MANRIQUE	CAJA GENERAL DE LA POLICIA-CAGEN	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 17:25:26.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1
41001333300520170015100	ACCION DE CUMPLIMIENTO	Sin Subclase de Proceso	PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO PARA EL DEPARTAMENTO	MUNICIPIO DE ELIAS	Actuación registrada el 08/06/2017 a las 15:52:53.	08/06/2017	09/06/2017	09/06/2017	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0420

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LEONOR CABRERA DIAZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00371-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, se procederá a resolver lo ordenado por el Ad-quem.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante decisión adoptada en audiencia de conciliación del 2 de julio de 2015, se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, confirma y adiciona la decisión proferida por el A quo ordenando condenar en costas.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia calendada el 18 de abril de 2017.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 8 de junio de 2017, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

CUARTO: NOTIFICAR por estado a las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

[Sello circular: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NEIVA]

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 025 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 364

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
DEMANDADO	: REBECA ROJAS DE POLANIA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00004-00

I.-ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver el Recurso de Reposición¹ presentado por la apoderada de la parte actora, contra el auto adiado el 10 de mayo de 2017.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante providencia calendada el 10 de mayo del presente año, se negó la solicitud de suspensión provisional de los actos administrativos resolución No 6712 del 10 de marzo de 2004 y resolución No 39740 del 19 de agosto de 2008, aduciendo que con el decreto de la medida cautelar se podría afectar gravemente el mínimo vital de la demandada, máxime cuando se corrobora que es una señora cercana a cumplir los noventa años de edad y que el monto de la pensión supera ligeramente dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La apoderada de la entidad demandante sostiene que la necesidad de decretar la medida cautelar radica en que se profirió un acto administrativo ilegal y contrario al ordenamiento jurídico que regula la pensión gracia, pues a través de la resolución No 6712 del 10 de marzo de 2004 se reliquido la pensión, teniendo en cuenta para la determinación del monto pensional los factores salariales del último año inmediatamente anterior al retiro. Así mismo, manifiesta que lo pretendido por la UGPP es detener una mayor afectación al patrimonio de la entidad, salvaguardando la sostenibilidad del sistema pensional y garantizando las prestaciones económicas de sus afiliados.

¹Folios 46 al 49 del cuaderno de medidas cautelares

III.- CONSIDERACIONES

Como primer aspecto se resalta que contrario a lo expuesto por la apoderada de la entidad demandante en el escrito de medida cautelar si se solicitó la suspensión del acto administrativo que ordenó la sustitución de los derechos pensionales a la señora Rebeca Rojas de Polania, lo que evidentemente afectaría su mínimo vital, teniendo en cuenta que de ser decretada se dejaría sin un medio de subsistencia a la demandada considerando su avanzada edad, pues es una mujer cercana a cumplir los noventa años.

Ahora bien, el despacho no encuentra razones legales que justifiquen reponer el auto, por cuanto del análisis de la Ley 4 de 1996 y el Decreto 1743 de 1966 no se desprende con la claridad necesaria que las Resoluciones No-6712 del 10 de marzo de 2004 y la No-39740 del 19 de agosto de 2008 sean contrarias al ordenamiento jurídico, puesto que en las normas referidas se establece que la liquidación de las pensiones se tomara en cuenta el setenta y cinco (75%) del promedio mensual de los salarios devengados durante el último año de prestación del servicio, sin advertir que la pensión no podrá ser reliquidada con los factores del año anterior al retiro definitivo del servicio.

En cuanto corresponde a los argumentos expuestos que indican al acto administrativo como ilegal y contrario al ordenamiento jurídico, sin que exista prejuzgamiento, se puede indicar que estos cuestionamientos deberán ser dilucidados al momento de proferir decisión de fondo y no de manera anticipada por intermedio de la suspensión provisional, pues deberán analizarse todas las pruebas que puedan ser arrimadas al plenario, durante el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 10 de mayo del año 2017, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 442

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: GLORIA AMPARO PEREZ LOSADA
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00100-00

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención a que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente, se

DÍSPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el 18 de mayo de 2017.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo del Huila, Una vez ejecutoriado el presente auto, para que surta el recurso de alzada.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

HARC

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 025 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0421

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LUZ MARINA CAMACHO SOLANO
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00107-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 8 de junio de 2017, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 025 notifica a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

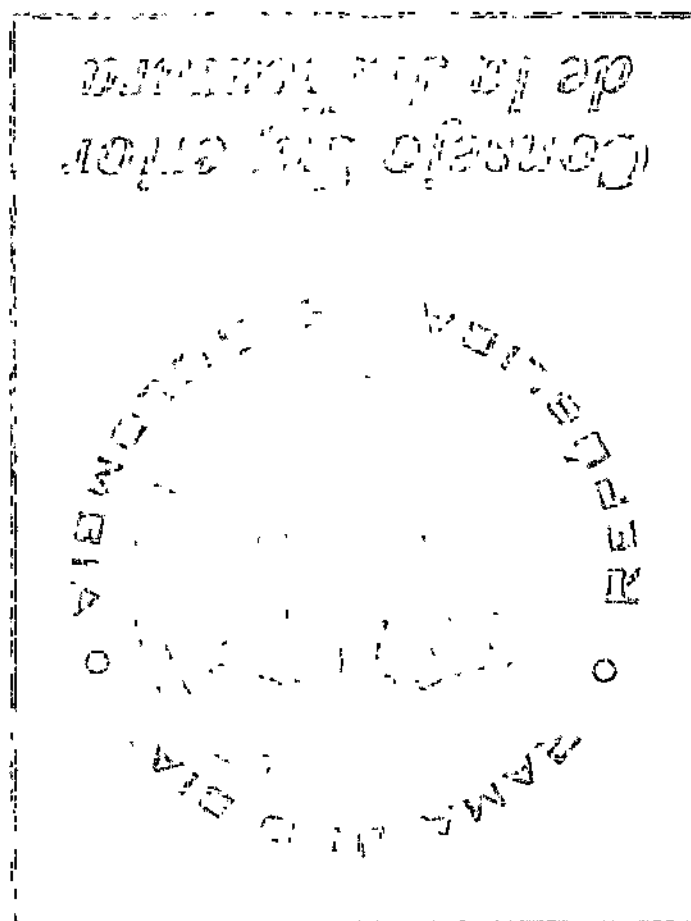
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días Inhábiles _____

Secretaría





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

C-3
619

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0414

MEDIO DE CONTROL	:REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: ANA DELID OME GASCA
DEMANDADO	:LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00433-00

I.-ASUNTO:

El señor JESUS ANDRADE MURCIA perito designado en este proceso, mediante escrito visible a folio 617, solicita al juzgado se le amplíe el plazo para rendir el dictamen pericial.

II. CONSIDERACIONES:

Al respecto, el artículo 218 de la Ley 1437 de 2011, establece que: "*La prueba pericial se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil...*" hoy Código General del Proceso; así las cosas, se observa que el artículo 229 de este último estatuto procesal, dispone que el Juez puede adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que la solicitud cumple a plenitud las exigencias de ley, además se conmina al perito que de no rendir el dictamen dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, se hará merecedor a la sanción establecida en el inciso segundo 2° del artículo 230 del Código General del Proceso, consistente en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de ampliación de plazo para rendir el dictamen pericial, solicitado por el auxiliar de la justicia JESUS ANDRADE MURCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONMINAR al auxiliar de la justicia JESUS ANDRADE MURCIA, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, se sirva rendir el dictamen so pena de ser merecedor a la sanción establecida en el inciso segundo 2° del artículo 230 del Código General del Proceso, consistente en multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al perito JAIME ALIRIO FALLA LAISECA, por secretaría vía telegrama.

CUARTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

RECIBIDO EN EL

SECRETARÍA

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 025 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 443

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: PABLO POLANIA
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00095-00

ASUNTO

Advierte el Despacho que el Ministerio de Transporte no ha dado cumplimiento a lo solicitado en oficios 1488 y 1489 del 28 de noviembre de 2016, donde se requiere información relacionada con la vinculación laboral del demandante pablo polania.

Por lo anterior, el Despacho procede a REQUERIR al Ministerio de transporte para que remita lo solicitado en audiencia celebrada el 24 de noviembre del 2016, advirtiéndolo al apoderado de la parte demandada que deberá retirar los oficios en el término de tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto y deberá remitir la constancia de entrega.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Ministerio de Transporte, para que certifique la vinculación laboral del señor PABLO POLANIA, identificado con cedula de ciudadanía No 2.364.300, quien laboró en esa entidad desde agosto de 1959 hasta septiembre de 1979.

Se requiere a la parte demandada para dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, retire el respectivo oficio y se sirva radicarlo en la entidad correspondiente allegando constancia de entrega.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 025, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

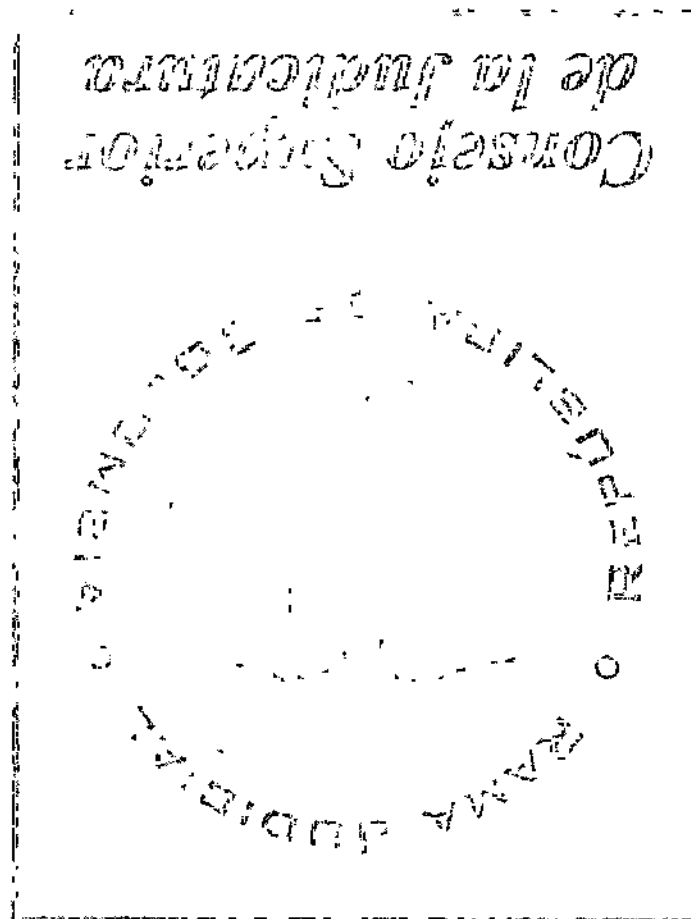
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 447

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOSE DE JESUS LAGUADO ESPINEL
DEMANDADO	: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00170-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 8 de junio de 2017, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 25 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 448

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MYRIAM RODRIGUEZ DE DUSSAN
DEMANDADO	: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00180-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 8 de junio de 2017, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

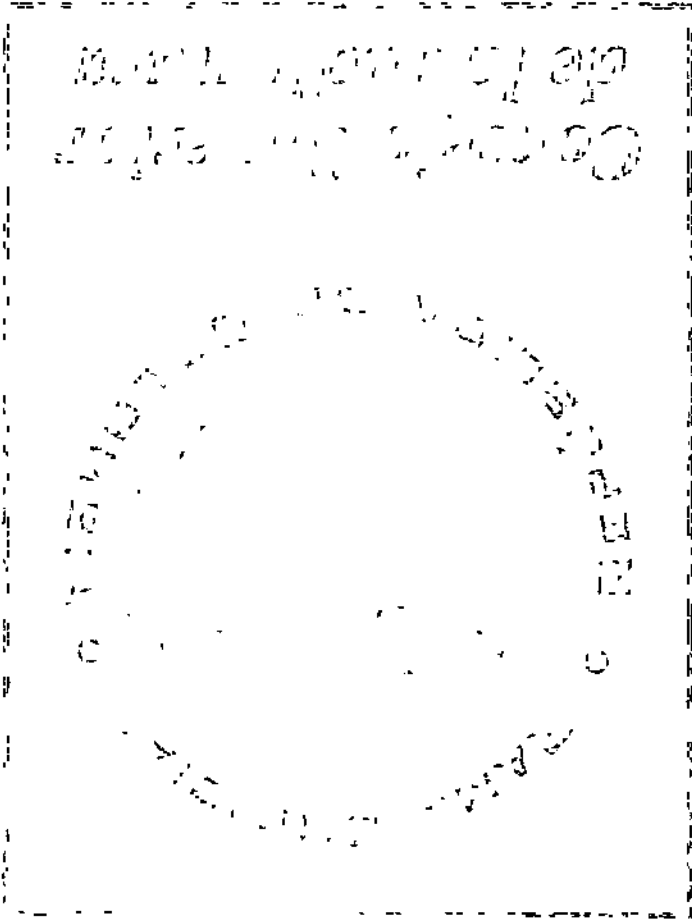
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 25 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	



63



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0417

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YENNY TERESA TRUJILLO TAPIAS
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00187-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y a las disposiciones del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes necesarios, para efectos de surtir la notificación de la presente demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Consejo Superior
de la Judicatura
Notifíquese y cúmplase.

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 025 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____, ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____
Pasa al despacho ____
Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0418

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: YAQUELINE PERDOMO TRUJILLO
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00206-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y a las disposiciones del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes necesarios, para efectos de surtir la notificación de la presente demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
Notifíquese y cúmplase

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 025 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2-3
529

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0416

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN CARLOS HERRERA GUTIERREZ
DEMANDADO	: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA Y OTRO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00226-00

Teniendo en cuenta que por motivo del cese de actividades por la protesta organizada por los sindicatos de los servidores de la Rama Judicial, les fue impedido a los usuarios el acceso a las instalaciones de los Juzgados Administrativos del Circuito de Neiva y por ende la comparecencia para la realización de la audiencia inicial como previamente se encontraba programada; en consecuencia, se procederá a programar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día viernes veintitrés (23) de junio de 2017 a las diez antes meridiano 10:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

De otra parte, atendiendo el poder presentado por el abogado ORLANDO RODRIGUEZ RUEDA, el Despacho, procederá a reconocerle personería adjetiva de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, el próximo viernes veintitrés (23) de junio de 2017 a las diez antes meridiano 10:00 a.m., que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4º No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ORLANDO RODRIGUEZ RUEDA, C.C. No. 19.389.711 y T. P. N° 52.209 C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder visible a folio 472, en representación del MUNICIPIO DE NEIVA.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA		D. MILENA MUÑOZ TORRES	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA		D. MILENA MUÑOZ TORRES	
Por anotación en ESTADO No. 025 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.		Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA		D. MILENA MUÑOZ TORRES	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.		Secretaría	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____		D. MILENA MUÑOZ TORRES	
Pasa al despacho ____		D. MILENA MUÑOZ TORRES	
Días inhábiles ____		D. MILENA MUÑOZ TORRES	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0413

ACCIÓN	:POPULAR
DEMANDANTE	:CELIA CHAVARRO MEDINA Y OTROS
DEMANDADO	:MUNICIPIO DE GARZÓN Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00388-00

I.-ASUNTO:

Se procede a resolver la solicitud realizada por la accionante CELIA CHAVARRO MEDINA.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante memorial visible a folio 142, la accionante CELIA CHAVARRO MEDINA, manifiesta la imposibilidad de la notificación personal de la vinculada señora GLADYS CABRERA SALAZAR e informa que ésta es la cónyuge del señor HUMBERTO LAMILLA RINCON, quien según la contestación de la demanda del mismo visible a folio 123, reside en la calle 79 No. 17 C-39, Conjunto Residencial Palma del Vergel Casa 53, zona postal 730001 de la ciudad de Ibagué-Tolima.

En consecuencia, el Despacho procederá a de conformidad a lo dispuesto en los artículos 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 291 y s.s. del Código General del proceso a notificar personalmente el auto admisorio de la demanda y del auto que ordena correr traslado de la medida cautelar a la vinculada señora GLADYS CABRERA SALAZAR RICON en la dirección anteriormente enunciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda y del auto que ordena correr traslado de la medida cautelar a la vinculada señora GLADYS CABRERA SALAZAR, quien puede ser ubicada en la calle 79 No. 17 C-39, Conjunto Residencial Palma del Vergel Casa 53, zona postal 730001 de la ciudad de Ibagué-Tolima.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 025 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secrétaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaria,

SECRET



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 444

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
DEMANDANTE	: SIMEON FALLA HIOS
DEMANDADO	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – GOLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00450-00

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral primero del auto calendarado el 29 de marzo de 2017, en el cual se ordenó oficiar a la FIDUAGRARIA S.A. para que remita certificado del último lugar donde laboró el demandante Simeón Falla Hios.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que retire el oficio No 0700 del 4 de abril de 2017 y se sirva radicarlo en la entidad correspondiente allegando constancia de entrega.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante al correo electrónico suministrado.

*Consejo Superior
de la Judicatura*
Notifíquese y Cúmplase.

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 025 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0362

PROCESO :	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	RUBIA ROGERIA ORTEGA ORDOÑEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP
RADICACIÓN:	41001-33-33-005-2016-00496-00

I.-ASUNTO A RESOLVER:

Se procede a resolver sobre la solicitud de ejecución de sentencia elevada por la señora RUBIA ROGERIA ORTEGA ORDOÑEZ.

II.-CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la solicitud elevada por la parte actora, mediante proceso ejecutivo pretende se ordene el reconocimiento y pago de las sumas de dinero por concepto de intereses moratorios derivados de la condenas impuestas a favor de la señora RUBIA ROGERIA ORTEGA ORDOÑEZ y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, desde ahora UGPP, por parte del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA el 16 de julio de 2009¹.

Sobre la competencia para conocer de procesos ejecutivos cuando el título base de recaudo es una sentencia judicial, la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias"

¹ Folios 12 a 26.

En observancia de las reglas de competencia por el factor territorial, se advierte cuando se pretende ejecutar una providencia judicial en la cual se encuentra una condena impuesta por esta Jurisdicción, será competente el Juez que profirió la providencia respectiva, que al tenor del numeral 9 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que indica:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva."

Este postulado es reiterado por con posterioridad en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde el legislador estableció con toda claridad que, cuando se pretenda la ejecución de una sentencia judicial, la orden de cumplimiento estará en cabeza del fallador de la misma, en tal sentido el artículo 298 ibídem señala:

"Artículo 298. Procedimiento: En los casos a que se refiere el numeral 1 del artículo anterior, si transcurrido un (1) año desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria o de la fecha que ella señale, esta no se ha pagado, sin excepción alguna el juez que la profirió ordenará su cumplimiento inmediato."

2

Es de resaltar que el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos² ha indicado que, por regulación expresa del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia para conocer de los procesos ejecutivos soportados en un pronunciamiento judicial, corresponde asumirlo al Juez que profirió la providencia objeto de ejecución.

Más recientemente, dicha corporación en auto proferido recientemente por importancia jurídica³, analizó el factor de competencia en materia de ejecutivos cuando se pretende cobrar una condena impuesta por un Juez de la jurisdicción, resaltando que en estos casos existe una regla especial de competencia, que busca radicar la competencia en el juez que profirió la sentencia, con el fin de garantizar la economía procesal, la continuidad

² Ver - Consejo de Estado, Sección Segunda, auto del 14 de marzo de 2014, Consejero Ponente Dr. ALFONSO VARGAS RINCON, radicación No. 11001-03-25-000-2014-00056-000108-14- Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B", auto del 28 de julio de 2014, Consejero Ponente Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE, radicación No. 11001-03-25-000-2014-00809-00(2507-14), entre otros.

³ Sección Segunda del 25 de Julio de 2016, Consejero Ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Radicación interna 4935-2014.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBIA ROGERIA ORTEGA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 41001-33-33-005-2016-00496-00

la unidad interpretativa del título, el menor desgaste técnico y económico de los sujetos procesales, así como la realización plena de los derechos que se reconocen en la sentencia, entre otros. Es así como expuso:

"En este orden de ideas, frente al título ejecutivo previsto en el ordinal 1° del artículo 297, esto es, condenas al pago de sumas de dinero a cargo de una entidad pública, impuestas en esta jurisdicción, la norma especial de competencia prevista en el ordinal 9° del artículo 156 de la misma ley, en la medida en que ello es corroborado precisamente por el artículo 298 ib. y por lo tanto, la ejecución de este tipo de títulos se adelanta por el juez que profirió la providencia que se presenta como base de recaudo."

Partiendo de los lineamientos expuestos, es preciso concluir que para aquellos eventos en los que el título ejecutivo lo conforma una sentencia judicial, el conocimiento de éstos deberá asumirlo el Despacho que emitió la providencia respectiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 156-9 y 298 de la Ley 1437 de 2011.

De cara al análisis del caso concreto, se tiene que el título ejecutivo de la presente acción, lo conforma la sentencia de primera instancia, emitida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE NEIVA, la cual quedó ejecutoriada el 30 de julio de 2009, evento donde la competencia para la ejecución de la providencia, recae sobre el Juzgador que emitió el fallo de primera instancia, lo anterior conforme a parámetros antes descritos.

3

En este orden de ideas, el Despacho no avocará conocimiento del presente asunto y ordenará remitir el proceso de la referencia al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, por haber sido éste quien profirió la orden que pretende ejecutarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda ejecutiva instaurada por el señor RUBIA ROGERIA ORTEGA ORDOÑEZ y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda ejecutiva por competencia al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBIA ROGERIA ORTEGA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 41001-33-33-005-2016-00496-00

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado de la parte demandante al correo electrónico suministrado por ésta en el libelo introductorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Jueza

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>025</u> notificó a las partes la providencia anterior, hoy 09 de junio de 2017 a las 7:00 a.m.	
<i>[Firma]</i>	
Secretaria	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m.	ejecutoriada la providencia anterior.
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
<i>[Firma]</i>	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 446

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: CONRADO VARGAS CHARRY
DEMANDADO	: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00019-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 8 de junio de 2017, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

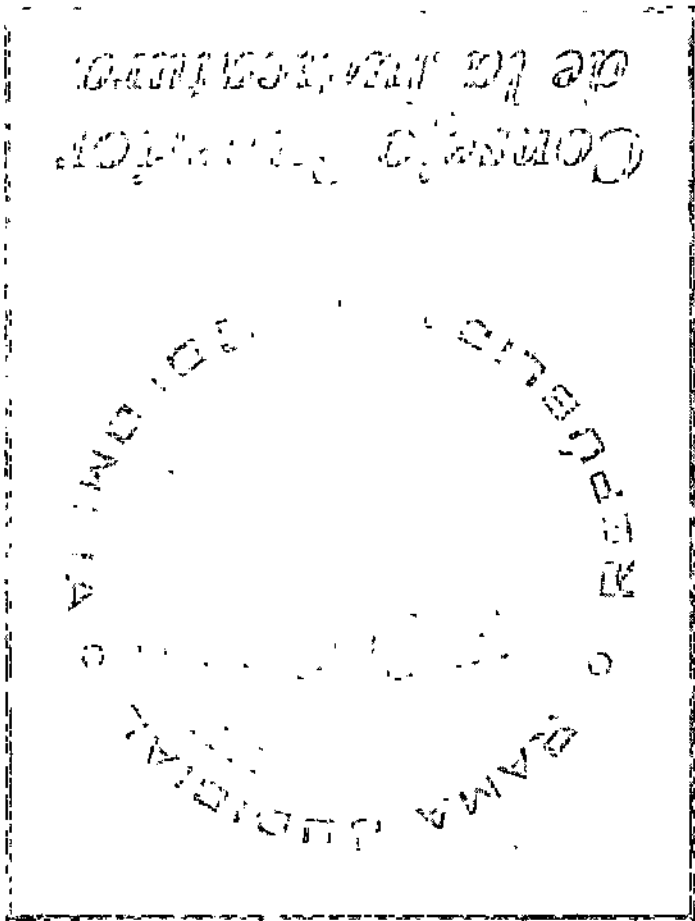
SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 25 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho_____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 450

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandante	: LINDA MARIA BARRIOS CABRERA
Demandado	: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00036-00

I ASUNTO

Advierte el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo solicitados en el numeral cuarto del auto que admite la demanda de fecha 29 de marzo de 2017, para efectuar la notificación a la entidad demandada y a la Agente del Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, para que allegue al expediente dos portes locales de correo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído de conformidad el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, so pena de aplicar el desistimiento tácito. Así mismo, para que retire el oficio No 0691 del 4 de abril de 2017.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora al correo electrónico suministrado.

de la Notifíquese y Cumplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 025, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

39

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0337

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROSALBA RAMIREZ VDA DE DIAZ
DEMANDADO	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00039-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III.- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora ROSALBA RAMIREZ VDA DE DIAZ, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, FIJENSE como gastos ordinarios del proceso dos (2) portes nacionales y uno (1) local, para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Agente del Ministerio

Público Delegado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

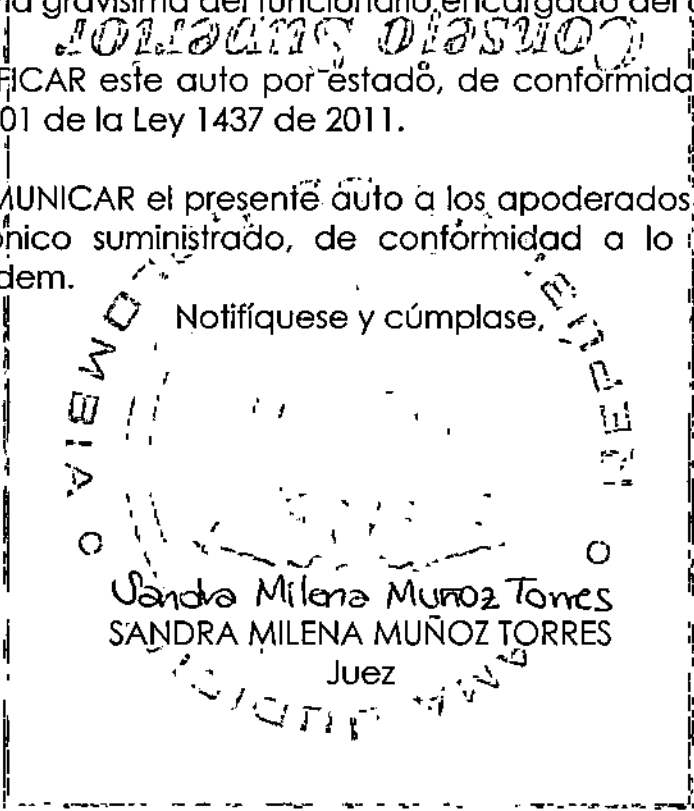
Se advierte al apoderado judicial que deberá allegar el original de los portes de notificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso y allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

SÉPTIMO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.



ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 025 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 451

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandante	: JOSE MAURICIO ORTEGA ZAPATA
Demandado	: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00095-00

ASUNTO

Advierte el Despacho que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo solicitados en el numeral cuarto del auto que admite la demanda de fecha 29 de marzo de 2017, para efectuar la notificación a la entidad demandada, Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que allegue al expediente dos portes nacionales y uno local dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído de conformidad el artículo 178 de la ley 1437 de 2011, so pena de aplicar el desistimiento tácito. Así mismo, para que retire el oficio No 0686 del 4 de abril de 2017.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 025, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0419

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : OSCAR HUMBERTO VARGAS NARVAEZ
DEMANDADO : UGPP
RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2017-00114-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y a las disposiciones del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes necesarios, para efectos de surtir la notificación de la presente demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,
Consejo Superior de la Judicatura
Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 025 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 449

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE : LUIS EDUARDO PENAGOS MANRIQUE

DEMANDADO : CAJA GENERAL DE LA POLICIA NACION - CAGEN

RADICACIÓN : 41001-33-33-005-2017-00117-00

EL ASUNTO

Advierte el Despacho que el Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva no ha dado cumplimiento a lo solicitado en oficio 840, donde se requiere información relacionada con el trámite de un proceso.

Por lo anterior, el Despacho procederá a REQUERIR al Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva para que remita lo solicitado en providencia del 28 de abril de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva, para que certifique si en ese Despacho Judicial se ha adelantado proceso alguno promovido por el señor Luis Eduardo Penagos Manrique, identificado con Cedula de Ciudadanía No12.111.649 de Neiva contra Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional. De tramitarse, remitir fotocopia de la demanda con sus anexos y la providencia que puso fin al proceso de haberse proferido.

Se requiere a la parte demandante para dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, retire el respectivo oficio, se sirva radicarlo y allegue la constancia de entrega.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la apoderada de las parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 025, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

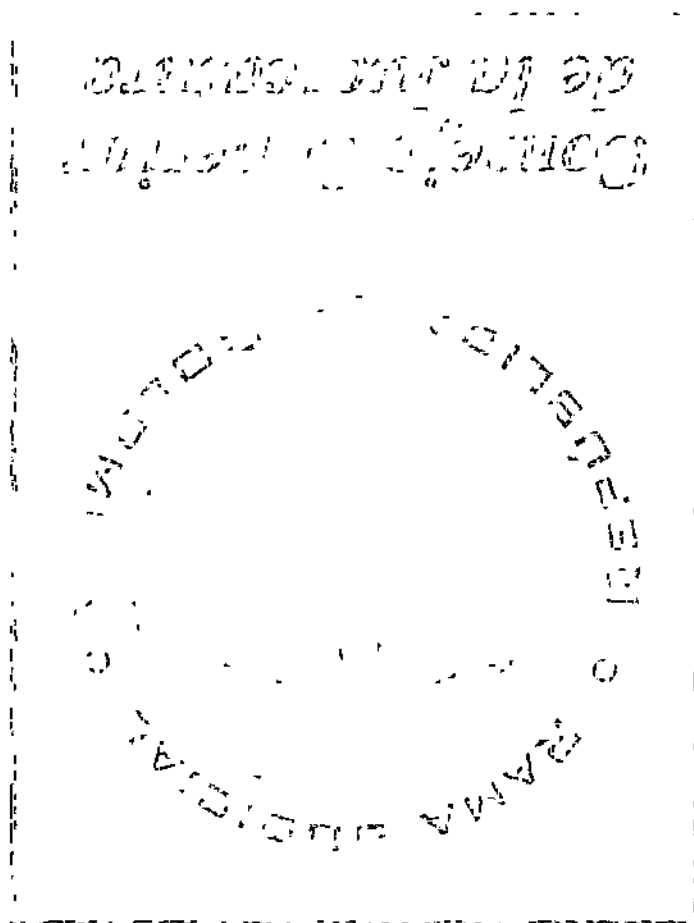
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0338

MEDIO DE CONTROL:	:CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE:	:PROCURADURÍA 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
DEMANDADO:	:MUNICIPIO DE ELIAS
RADICACIÓN:	:41001-33-33-005-2017-00151-00

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a abrir el proceso a pruebas.

II.- CONSIDERACIONES:

El Juez como director del proceso, en uso de sus facultades de ordenación, instrucción y de las facultades oficiosas con las cuenta, de conformidad con el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 170 del Código General del Proceso, procede a abrir el presente proceso a pruebas.

Como consecuencia de lo anterior, es viable decretar pruebas de oficio ya que no existe solicitud probatoria de las partes sobre las cuales deba pronunciarse el Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR el presente proceso a pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante visibles a folios 7 al 38, a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley otorga de en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: REQUERIR conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, al ente territorial accionado MUNICIPIO DE ELIAS, para que dentro del término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de ésta providencia, RINDA EL INFORME acerca de los hechos objeto de la presente acción, relacionados con el presunto incumplimiento de la Ley 5 de 1972; el cual fue solicitado mediante oficio No. 0985 del 24 de mayo de 2017 y recibido por el ente territorial como se observa a folios 50 y 51 el 31 de mayo de 2017.

CUARTO: OFICIAR al MUNICIPIO DE ELIAS, para que con destino a estas diligencias de existir, y dentro del término máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la notificación de ésta providencia, remita copia íntegra de la documentación de constitución de la Junta Defensora de Animales de ese municipio.

QUINTO: ADVERTIR al representante legal del ente territorial accionado MUNICIPIO DE ELIAS que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero 3º del parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 17 de la Ley 393 de 1997, la omisión injustificada en el envío de las pruebas decretadas por el Juzgado, le acarreará responsabilidad disciplinaria.

SEXTO: NOTIFICAR este auto por estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
#025
Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 025 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 9 de junio de 2017, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	